



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2022-0053262) ingresada al SERFOR por la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificada con RUC N° 20383045267, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000200-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 20 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053262, la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Rubén Rojas Manrique, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Detallado Integración de las unidades mineras “Carahuacra” y “San Cristóbal – Mahr Túnel”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D001266-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Respecto a las cartas de ingreso a territorio comunal: confirmar si la Comunidad Campesina de Huayay corresponde a la Partida N° 02004972 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma; confirmar si la Comunidad Campesina de San Juan Bautista de Pachachaca corresponde a la Partida N° 11001331 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma; confirmar si la Comunidad Campesina Santa Cruz de Tintocancha corresponde a la Partida N° 11000731 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma; confirmar si la Comunidad Campesina de Yauli corresponde a la Partida N° 11001663 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma y; confirmar si la Comunidad Campesina de Pomacocha corresponde a la Partida N° 11001689 / Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Tarma, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Pomacocha, así como verificar que el o los firmantes que suscriben el documento de autorización cuentan con las facultades suficientes.
ii)	Aclarar la denominación de la razón social de la administrada.
iii)	Corregir el formato de solicitud (nombre del representante legal)
iv)	Actualizar la hoja de vida del señor John Santiago Barreto Salcedo (propuesto como especialista en aves), o de ser el caso, reemplazarlo por profesionales que cumplan las condiciones necesarias.
v)	Corregir la declaración jurada de participación del señor John Santiago Barreto Salcedo.
vi)	Uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente, incluyendo los anexos.
vii)	Aclarar el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) motivo de la solicitud para realizar estudios del patrimonio.
viii)	Especificar si las comunidades implicadas en el estudio tienen conocimiento del tipo de IGA a

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	realizar, ya que las cartas remitidas hacen alusión a una modificación de IGA y no a uno nuevo.
ix)	Precisar los Instrumentos de Gestión Ambiental mediante los cuales se aprobaron los proyectos para las unidades mineras Carahuacra y San Cristóbal - Mahr Túnel.
x)	Respecto a los objetivos: 10.1.) reformular el objetivo general y; 10.2.) incluir como objetivo específico la determinación de especies claves y bioindicadoras conforme con los Términos de referencia (TdR) comunes.
xi)	Considerar un tiempo de tres (03) minutos previos al inicio de la evaluación de cada punto de conteo para la metodología de aves silvestres.
xii)	Instalar las trampas para la evaluación de mamíferos menores terrestres durante el horario de la tarde y recogerlas en las primeras horas del día, con la finalidad de evitar el deterioro del cebo.
xiii)	Respecto a la metodología para la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 13.1.) reemplazar la metodología cuantitativa propuesta para las BIO-12 y BIO-20 por búsquedas intensivas; 13.2.) excluir las referencias de Dixon & Wright (1975) y Cei & Pefaur (1982), al no contener información sobre especies distribuidas de anfibios y/o reptiles presentes el área de estudio y; 13.3.) incluir referencias para la identificación de especies de anfibios.
xiv)	Precisar en la metodología para la evaluación de artrópodos cuáles serán las trampas "pitfall" que contendrán cebo.
xv)	Indicar que se emplearán las listas que se actualizan regularmente en su versión actualizada a la presentación del informe final.
xvi)	Precisar el o los especialistas a cargo de la evaluación agrostológica.
xvii)	Aclarar los grupos biológicos potenciales a coleccionar.
xviii)	Respecto al cronograma: 18.1.) evitar precisar los nombres de los meses de inicio de las actividades y, en su reemplazo, indicarlos como mes 1, mes 2...y; 18.2.) actualizar el cronograma de trabajo
xix)	Incluir un mapa donde se visualice las estaciones de muestreo superpuestas a los tipos de vegetación y, además, se observe el área de influencia ambiental, así como la distribución de los componentes del proyecto.
xx)	Excluir todo lo referente a monitoreo biológico del protocolo de bioseguridad

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Escrito s/n, ingresado al SERFOR el 09 de enero de 2023, con Expediente 2023-0000887, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000077-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de enero de 2023;

Que, mediante Escrito s/n, ingresado al SERFOR el 01 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0003949; la administrada cumplió con el levantamiento de las observaciones advertidas; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000200-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de febrero de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., identificada con RUC N° 20383045267, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el proyecto: "*Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Integración de las unidades mineras Carahuacra y San*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Cristóbal – Mahr Túnel, en los distritos de Yauli y Huayhuay, provincia de Yauli, departamento de Junín, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro de los territorios comunales de las Comunidades Campesinas de Huayhuay, San Juan Bautista de Pachachaca, Santa Cruz de Tincocancha, Yauli y Pomacocha, por el periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.** con RUC N° 20383045267 como parte del proyecto: “*Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Integración de las unidades mineras Carahuacra y San Cristóbal – Mahr Túnel*”, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2023-065**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: “*Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Integración de las unidades mineras Carahuacra y San Cristóbal – Mahr Túnel*”, en los distritos de Yauli y Huayhuay, provincia de Yauli, departamento de Junín, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro de los territorios comunales de las Comunidades Campesinas de Huayhuay, San Juan Bautista de Pachachaca, Santa Cruz de Tincocancha, Yauli y Pomacocha, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de cobertura vegetal (biomasa verde en pie), para el análisis de biomasa en la evaluación de agrostología.
- ✓ Colecta de muestras de turba (materia orgánica en el suelo) y cobertura vegetal (biomasa verde en pie) para la evaluación del estado de los bofedales.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marisela Huamán Maldonado(*)	Responsable del estudio y Especialista en Entomología	10244381
Gabriela Melina Huamán Rojas	Especialista en Entomología	45089147
Miguel Ángel Durand Goyzueta	Especialista en Flora, Vegetación y Agrostología	46759069
Din Olger Heredia Huarino	Especialista en flora y vegetación	43855138
Richard André Espinoza Diaz	Especialista flora y vegetación	47153733
Liliana Yisela Quispe Flores	Especialista en aves	41519742
John Santiago Barreto Salcedo	Especialista en aves	71942035
Celia Emilia Sierra Vega	Especialista en aves	72632241
Renzo Paul Alcacer Flores	Especialista en aves	42199357
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en mamíferos	46447935
Sandra Arias Palo	Especialista en mamíferos	71746850
Pilar Valentín Meza	Especialista en mamíferos	73028994
Valía Esther Herrera Alva	Especialista en anfibios y reptiles	72163798

(*) La profesional ha sido evaluada solo como especialista en entomología, por tanto, su cargo como Responsable del estudio no la faculta para reemplazar a ninguno de los otros especialistas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM - Datum WGS84 - Zona 18S	
	Este	Norte
BIO-01	387 751	8 715 470
BIO-02	388 457	8 714 991
BIO-03	389 716	8 714 667
BIO-04	392 370	8 714 830
BIO-05	392 968	8 712 336
BIO-06	392 295	8 710 010
BIO-07	390 710	8 710 857
BIO-08	378 354	8 706 516
BIO-09	379 448	8 706 403
BIO-10	378 919	8 705 564
BIO-11	380 456	8 705 050
BIO-12	380 278	8 704 076
BIO-13	384 235	8 702 228
BIO-14	384 588	8 704 579
BIO-15	387 859	8 704 781
BIO-16	388 757	8 703 461
BIO-17	387 440	8 700 056
BIO-18	386 352	8 699 888
BIO-19	376 921	8 703 592
BIO-20	378 393	8 701 776
BIO-21	380 231	8 699 698
BIO-22	379 427	8 707 362
BIO-23	379 773	8 707 351
BIO-24	379 935	8 707 277
BIO-25	380 293	8 708 125
BIO-26	378 327	8 705 892
BIO-27	381 817	8 704 651
BIO-28	381 941	8 704 267
BIO-29	382 928	8 704 910
BIO-30	382 789	8 705 371
BIO-31	382 816	8 705 112
BIO-32	382 386	8 705 663
BIO-33	382 140	8 706 029
BIO-34	382 131	8 705 743
BIO-35	382 784	8 710 779
BIO-36	383 164	8 710 837
BIO-37	382 310	8 711 771
BIO-38	382 482	8711812
BIO-39	382 658	8 711 985
BIO-40	382137	8711081
BIO-41	384166	8 714 356

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM - Datum WGS84 - Zona 18S	
	Este	Norte
BIO-42	384 410	8 714 195
BIO-43	384 683	8 714 372
BIO-44	379 699	8 706 462
BIO-45	379 627	8 706 417

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.